



**Amurrio & Asociados  
Consultores SRL**  
Servicio Integral Corporativo

Tenemos más de **14 años** en el rubro...

**BOLETIN N°4**

**TRIBUTARIO – LABORAL – COMERCIAL**

**(Julio - Agosto /2022)**

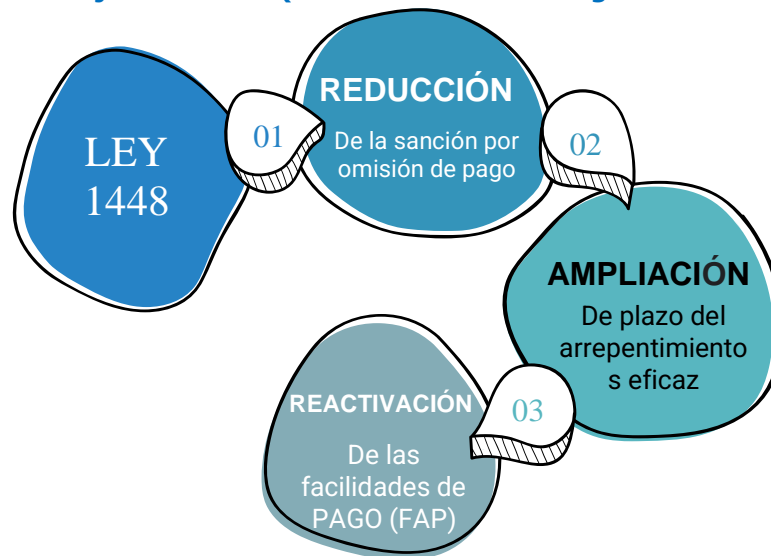
**COCHABAMBA – BOLIVIA**  
Av. Ayacucho N° 687 Esq. La  
Paz Edificio “SANTA MARIA”  
OF. 1-B  
[www.amurrio-asociados.com](http://www.amurrio-asociados.com)

**SANTA CRUZ - BOLIVIA**  
C/Fortín Corrales N° 141 Edificio  
“TREBOL CENTRO EMPRESARIAL”  
OF. 3-A  
Administración @amurrio-asociados.com

## ACTUALIDAD TRIBUTARIA

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área tributaria, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Julio – Agosto 2022), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

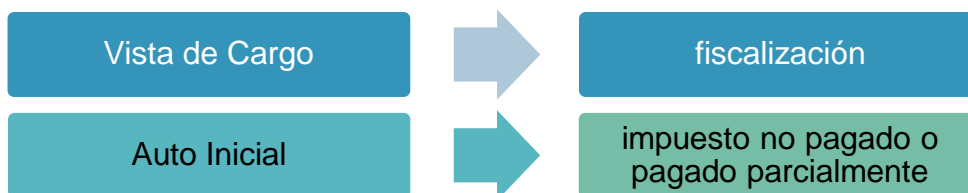
### 1. Ley N.º 1448 de 25 de julio de 2022 (modificaciones al Código Tributario y Ley 843)



Tal como mencionamos en el anterior boletín, El presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Luis Alberto Arce Catacora, promulgo la Ley N.º 1448 de modificaciones al Código Tributario (Ley 2492) y a la Ley 843 Texto Ordenado Vigente, bajo los siguientes puntos:

#### Modificaciones al Código Tributario Boliviano

- I. Se modifica el numeral 1 del Artículo 156 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 812, de 30 de junio de 2016, con el siguiente texto:



"El pago de la deuda tributaria después del **vigésimo día** de la notificación con la Vista de Cargo o Auto Inicial y hasta antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%)."



- II. Se modifica el Primer Párrafo del Artículo 157 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 812, de 30 de junio de 2016, con el siguiente texto:

*"Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el vigésimo día de notificada la Vista de Cargo o Auto Inicial."*

- III. Se modifica el Artículo 165 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto:

*"ARTÍCULO 165. (Omisión de Pago). El que por acción u omisión no pague o pague de menos el tributo, no efectúe las retenciones o percepciones de tributos a que está obligado u obtenga indebidamente liberaciones, exenciones, beneficios o valores fiscales, será sancionado con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del tributo omitido actualizado.*

*Esta contravención, en los casos que corresponda, será sancionada de acuerdo a lo establecido en Ley específica."*

### Incorporaciones a la Ley N° 843 (texto ordenado vigente)

- I. Se incorporan los incisos g) y h) en el Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), con el siguiente texto:

*«g. Los provenientes del ejercicio de la profesión u oficios en forma libre o independiente.*

*h. Los honorarios, retribuciones o ingresos por pagos, cualquiera sea su denominación, de personas no domiciliadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, provenientes del trabajo desarrollado en territorio nacional. No están alcanzados por este impuesto los ingresos de deportistas y artistas, no domiciliados, por trabajos en actividades de concurso, competencia o torneos internacionales.»*

- II. Se incorpora el Artículo 33 bis en la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), con el siguiente texto:

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### PRIMERA

**I.** Los sujetos pasivos del Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional con facilidades de pago por deudas tributarias y multas incumplidas hasta el día anterior a la fecha de la publicación de la presente Ley, aun cuando se encuentren en ejecución tributaria, podrán continuar con el pago de sus cuotas, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la respectiva Resolución Administrativa de la Facilidad de Pago, siempre que los pagos se reanuden hasta el último día hábil del tercer mes siguiente a la publicación de la presente Ley.

**II.** Los pagos parciales que se hubiesen realizado con posterioridad al incumplimiento de la facilidad de pago hasta el día anterior a la publicación de la presente Ley, serán imputados como pago a cuenta de la deuda y/o multas contenidas en la Resolución de Facilidad de Pago incumplida.

Cuando el resultado de esta reliquidación diere lugar a saldos a favor del contribuyente, éstos serán imputados, sin mantenimiento de valor, a cuenta de la deuda que mantenga el sujeto pasivo, conforme se establezca en norma administrativa emitida por las administraciones tributarias del nivel central del Estado.

**III.** La continuidad de las Facilidades de Pago prevista en la presente disposición dará lugar a que:

1. En las facilidades de pago por deudas tributarias y/o multas incumplidas y que se encuentren en ejecución, quedan sin efecto las mismas. Se mantienen las medidas coactivas adoptadas con anterioridad a la constitución de facilidades de pago;
2. Las facilidades de pago por deudas tributarias, otorgadas dentro del vencimiento del plazo, para el pago del tributo o con el beneficio del arrepentimiento eficaz y en las que por su incumplimiento se hubiese iniciado la ejecución tributaria y/o sumario contravencional, quedan sin efecto.



**IV.** El incumplimiento de las facilidades de pago previstas en la presente Ley dará lugar a la pérdida de beneficios cuando corresponda, y se procederá a su ejecución, conforme lo establece la Ley N° 2492 y su Decreto Reglamentario.

**V.** Las entidades territoriales autónomas, en el marco de su dominio tributario, podrán disponer por única vez la continuidad de las facilidades de pago incumplidas, a través de la emisión de una Ley específica.

**SEGUNDA.**

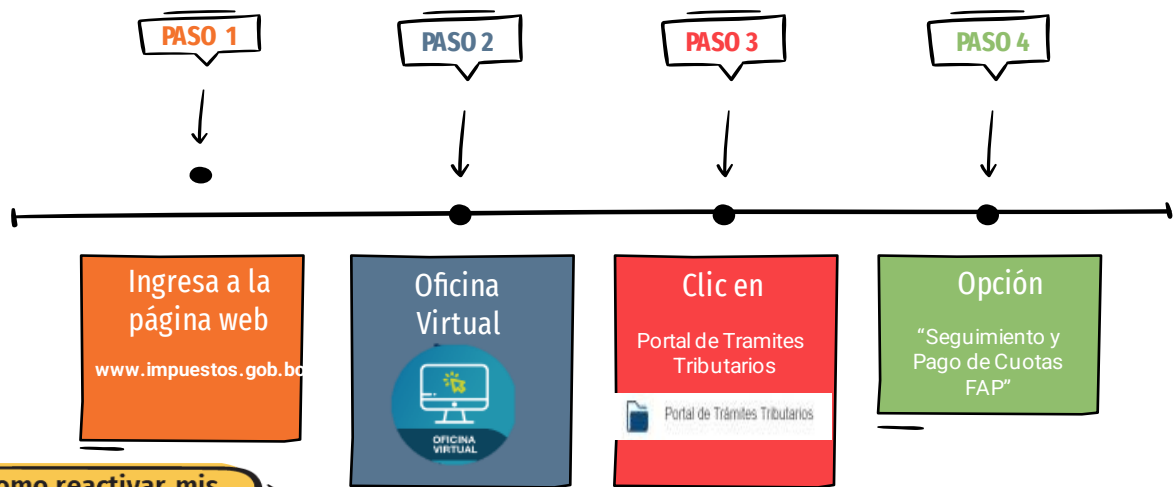
En las multas por la contravención de omisión de pago, pendientes de cumplimiento, se podrá aplicar lo previsto en el Artículo 165 de la Ley N° 2492, modificado por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.**

A partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo reglamentará, en un plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario, el Artículo 3 de la presente norma.

**PASOS PARA OBTENER EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA CUOTA RREFERENCIAL**



**Como reactivar mis FAP incumplidas?**

Paga hasta el **LUNES 31 DE OCTUBRE DE 2022** el importe actualizado de la cuota referencial establecida para la respectiva FAP.



## DISPOSICIONES ABROGATORIAS DEROGATORIAS

### ÚNICA.

A partir de la vigencia del Artículo 3 de la presente Ley, se derogan:

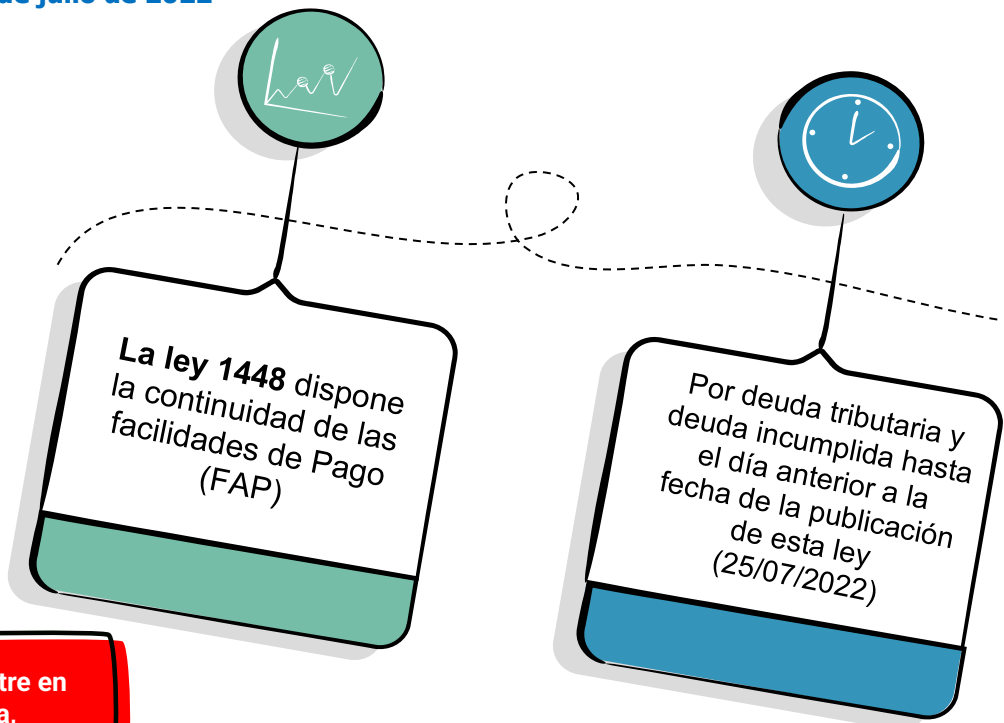
- a. La frase «el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación», del Artículo 39 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).
- b. El Párrafo Quinto del Artículo 46 y el Párrafo Segundo del Artículo 47 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

## DISPOSICIÓN FINAL

### ÚNICA.

El Artículo 3 de la presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación del Decreto Supremo reglamentario.

## 2. RND N° 10220000015 procedimiento para la aplicación de la disposición adicional primera de la Ley N° 1448 de 25 de julio de 2022



Aun cuando se encuentre en ejecución tributaria, manteniendo las **condiciones y beneficios** contemplados en la respectiva Resolución Administrativa de FAP, siempre que los pagos se reanuden hasta el **31/10/2022**.

**Artículo 1. (Objeto). -**

Establecer el procedimiento para la continuidad de Facilidades de Pago incumplidas, conforme lo dispuesto por la Ley N.º 1448 de 25 de julio de 2022.

**Artículo 2. (Alcance). -**

La presente Resolución tiene alcance sobre los sujetos pasivos con Facilidades de Pago constituidas conforme las condiciones establecidas por el Artículo 55 de la Ley N.º 2492, que requieran dar continuidad a sus Facilidades de Pago incumplidas en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 1448 de 25 de julio de 2022, aun cuando estas se encuentren en etapa de ejecución tributaria.

**Artículo 3. (Requisitos y procedimiento). -**

- I. Para dar continuidad a sus Facilidades de Pago incumplidas, los Sujetos Pasivos alcanzados por la presente Resolución, deberán realizar hasta el 31 de octubre de 2022, el pago del importe actualizado de la cuota referencial establecida para la respectiva Facilidad de Pago, por cualquiera de los medios de pago habilitados para el cumplimiento de obligaciones tributarias, a este efecto la Boleta de Pago deberá direccionarse a la cuota de la Facilidad de Pago seleccionada para su continuidad.

El importe actualizado de la cuota referencial, podrá obtenerse ingresando a la opción "Seguimiento y Pago de Cuotas FAP" del Portal de Trámites Tributarios de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).

- II. En las Facilidades de Pago incumplidas con Garantía a Primer Requerimiento sin ejecutar, adicionalmente al pago de la cuota referencial y dentro el plazo establecido en el Parágrafo precedente, esta deberá ser renovada considerando lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio N.º 10180000001 o sustituida por Garantía en Efectivo o Garantía en Valores Fiscales, siempre que el importe de éstas sea en los porcentajes previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 15 de la citada Resolución Normativa de Directorio.
- III. Cumplidos los requisitos señalados precedentemente, las Facilidades de Pago serán activadas para su continuidad, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago. En el caso de las Facilidades de Pago incumplidas que se encuentren en ejecución y/o con inicio del respectivo proceso sancionador por omisión de pago, se emitirá Resolución Administrativa Complementaria que disponga dejar sin efecto los actos emitidos con posterioridad al incumplimiento. La Resolución Administrativa Complementaria será emitida en un plazo no mayor a diez (10) días computables a partir del día siguiente hábil a la fecha del pago señalado en el Parágrafo I del presente Artículo, acto que será notificado al sujeto pasivo o tercero responsable de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 83 y siguientes de la Ley N.º 2492.

- IV. Los actos de ejecución y medidas coactivas adoptadas dentro de los procesos de ejecución iniciados con anterioridad a la constitución de la Facilidad de Pago se mantienen hasta el pago total de la deuda tributaria o multa, salvo la retención de fondos, retención de pagos que deban realizar terceros y la clausura por el no pago de adeudos tributarios.

**Artículo 4. (Tratamiento de pagos posteriores al incumplimiento de la Facilidad de Pagos). -**

- I. En caso de Facilidades de Pago que no cuenten con Auto de Conclusión y cumplan con los requisitos señalados en los Parágrafos I y II del Artículo 3 de la presente Resolución según corresponda, los pagos que se hubieren realizado con posterioridad al incumplimiento de la Facilidad de Pago, serán imputados como pago a cuenta de la deuda tributaria y/o multa en calidad de cuotas conforme al Plan de Facilidades de Pago establecido en la Resolución Administrativa de autorización.
- II. Si como resultado del reproceso e imputación de pagos, la deuda tributaria o multa sujeta a Facilidad de Pago, resultara pagada en su totalidad, se procederá a la emisión del Auto de Conclusión y su notificación, de acuerdo al procedimiento establecido.

El saldo a favor podrá imputarse a otras deudas tributarias y/o multas pendientes de pago que tuviere el Sujeto Pasivo conforme lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 54 de la Ley N.º 2492; de no existir las mismas, la imputación podrá realizarse a cuenta del IVA, IT u otras deudas de periodos fiscales posteriores que mantenga el contribuyente, en todos los casos el procedimiento y asignación de pagos se realizará a través de la opción "Imputación de Saldos a Favor por FAP – Ley N.º 1448 de 25 de julio de 2022" de la Oficina Virtual del SIN disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo) y Boleta de Pago Virtual N.º 1021 (Imputación de Pago por Saldos a Favor por FAP).

**Artículo 5. (Continuidad de la Facilidad de Pagos). -**

Una vez activada la Facilidad de Pago con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 3 de la presente Resolución, las cuotas mensuales sucesivas quedarán sujetas al tratamiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N.º 101800000001.

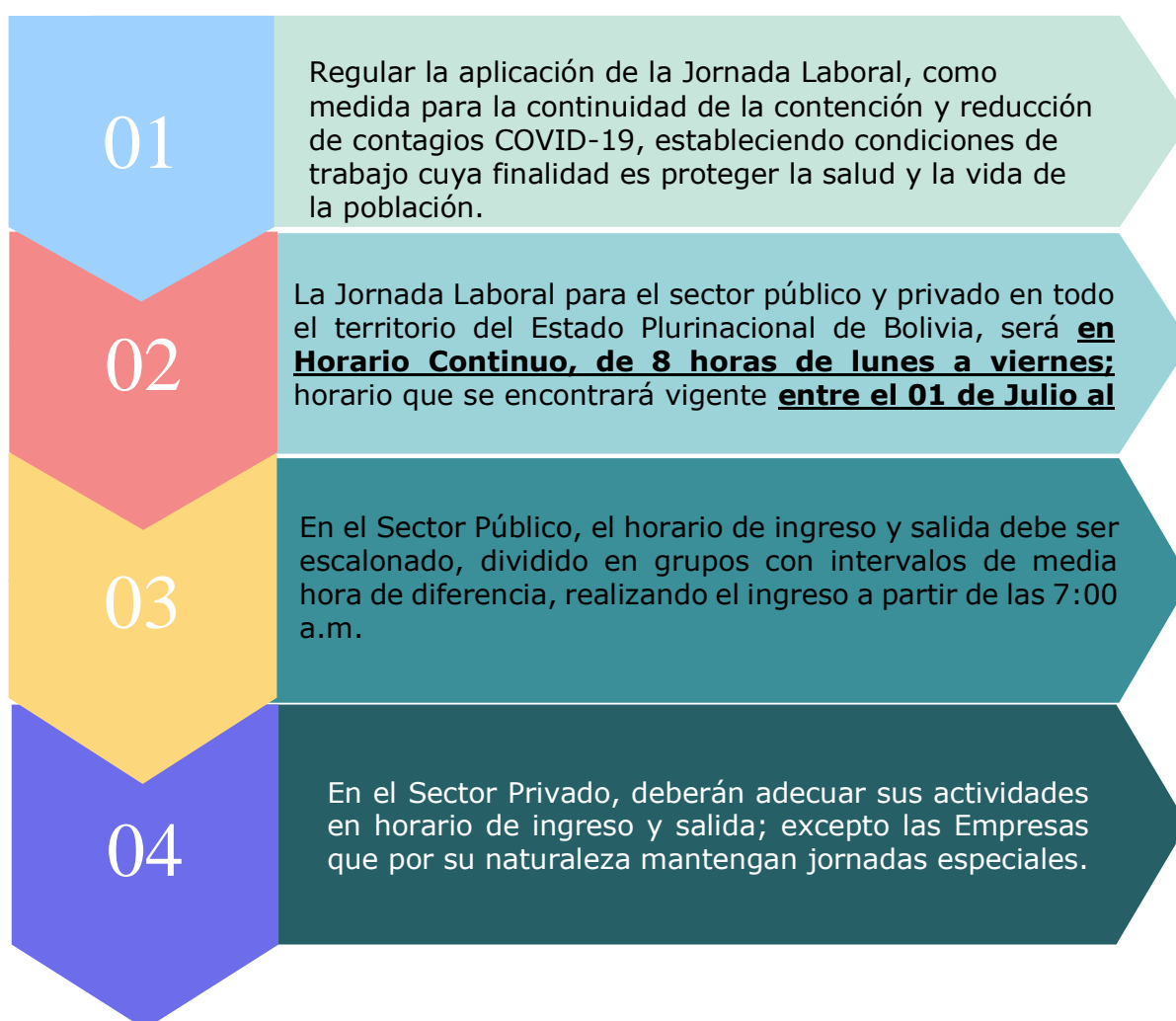
***DISPOSICIÓN FINAL Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.***



## ACTUALIDAD LABORAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área laboral, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Julio - Agosto 2022), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL 731/22 – 30/06/2022



## REGLAMENTO DE AFILIACION, DESAFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO



Regula y norma los procesos de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación para la Seguridad Social de Corto Plazo.



Disposiciones Adicionales: El empleador está en la obligación de comunicar al Ente Gestor de la Seguridad Social a Corto Plazo, a través del Formulario **“Aviso de Novedades”**, **dentro el plazo de cinco días**, las siguientes variaciones:



# AFILIACIONES



Cambio de nombre o Razón Social



Suspensión temporal o definitiva de actividades



Nuevo domicilio legal o Centro de Trabajo



Reinicio de actividades



Cambio de actividad económica – Cambio de Representante Legal



Fusión o Transformación del empleador – Apertura de Sucursales

## PROYECTO DE LEY N° 283/2021-2022

### OBJETO

Establecer el procedimiento especial para la restitución de derechos laborales: estabilidad laboral, inamovilidad laboral, pago de remuneración, cumplimiento al fuero sindical.

### RESOLUCIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES

EL MTEPS emitirá Resoluciones de Restitución de Derechos Laborales, las cuales constituyen actos administrativos de alcance particular, gozan del principio de legalidad y presunción de legitimidad.



- ➔ Reincorporación Laboral
- ➔ Cumplimiento de Pago de Remuneración o Salario
- ➔ Cumplimiento del Fuero Sindical.

### PLAZO

El trabajador que considere vulnerado su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, a la inamovilidad laboral, a la remuneración o salario o al cumplimiento del fuero sindical, tendrá el plazo de hasta **tres (3) meses**, computables a partir del hecho, para presentar la comunicación verbal o notificación escrita del instrumento que se considere vulneratorio de tales derechos, ante el MTEPS.

## ACTUALIDAD COMERCIAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área comercial ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Julio-Agosto 2022), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

### CERTIFICACIÓN DE MODELOS DE CONTRATOS EN EL SECTOR INMOBILIARIO

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL 32/2022 – DECRETO SUPREMO 4732



## CONTRATO LIBRE DE CLÁUSULAS ABUSIVAS



La facultad del comprador de transferir el inmueble o realizar cualquier tipo de cesión de derechos o accesorios.



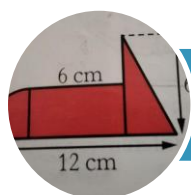
La prohibición de modificación unilateral del precio de venta acordado entre partes.



El inicio y entrega del bien inmueble, así como el compromiso de entrega inmediata del título de propiedad una vez pagado el precio de venta acordado.



Todos los pagos que el consumidor debe realizar como parte del precio de venta acordado, así como pagos por otros conceptos.



La superficie del bien inmueble y sus características técnicas.



Toda obligación existente sobre el bien inmueble, incluyendo tributos



El porcentaje de áreas comunes mínimas establecidas por normativa municipal.



## PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS EN LOS MODELOS DE CONTRATOS



La exoneración de responsabilidad al proveedor por defectos o vicios que afecten el producto.



Representar limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores establecidos por ley; o que favorezcan excesiva o desproporcionalmente al proveedor.



La imposición de condiciones injustas o discriminatorias que causen desprotección al consumidor.



La remisión a convenciones, leyes, reglamentos y otros textos o documentos sin mencionar expresamente a que se refieren dichas prescripciones que aplican al contrato.



El uso o presentación de documentación fraudulenta, desactualizada o no correspondiente.

## CIUDADANÍA DIGITAL

### Base Legal

- ✓ Ley N° 1080, de Ciudadanía Digital
- ✓ Lineamientos y estándares técnicos de implementación de ciudadanía digital y notificaciones electrónicas.

### Acceso al Trámite

Para ingresar al Sistema de Pre-registro de Ciudadanía Digital consignar primero la siguiente dirección en su Navegador Web, como Mozilla Firefox o Google Chrome:  
<https://www.gob.bo/ciudadania>

### Reaistro de Ciudadanía Daital

- ✓ Con la finalidad de poder ganar tiempo puede realizar el pre registro desde cualquier dispositivo que tenga acceso a internet
- ✓ Apersonarse por única vez a cualquiera de las Oficinas Gestoras de Procesos del Órgano Judicial para realizar el registro. 3.1. Requisitos Previos, Costo v tiempo de reaistro

## CIUDADANÍA DIGITAL- REQUISITOS PREVIOS

Para el caso de ciudadanos bolivianos, contar con Cédula de Identidad vigente.

Para el caso de ciudadanos extranjeros con permanencia temporal en Bolivia, deben contar con Cédula de Identidad de Extranjero vigente y expedido por el

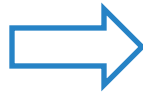


Correo electrónico personal vigente, se recomienda no registrar correo institucional o de terceros.

Número de **teléfono** celular activo y con cobertura en el territorio nacional, se recomienda no registrar números de celulares corporativos, institucionales o de terceros.

## CERTIFICADO PARA FIRMA DIGITAL

**Certificado Digital**



La Entidad Certificadora debe acreditar la identidad del titular del Certificado, por lo que la solicitud es personal y de manera presencial, para confirmar su inequívoca identificación.

### Persona Natural

Carnet de identidad nacional o extranjero

Factura de pago de luz, agua o teléfono

### Persona Jurídica

Carnet de identidad nacional o extranjero

Autorización original de la persona jurídica firmada por el Representante Legal o MAE

Documento de Exhibición del NIT.



Una vez tengas todo listo y definido, puedes realizar el procedimiento de solicitud totalmente en línea a través de:

<https://solicitud.firmadigital.bo/>

## RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN

## MATERIA TRIBUTARIA

JULIO - AGOSTO 2022

**RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO****RND-102200000014***fecha 01 de julio de 2022***IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDADES DE FACTURACIÓN EN LÍNEA - SEGUNDO GRUPO DE CONTRIBUYENTES**

*I. Ampliar el plazo señalado en el Parágrafo I del Artículo Único de la RND N.º 102200000005 de 25 de marzo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, plazo en el que el segundo grupo de contribuyentes clasificados mediante RND N.º 102100000019 de 14 de octubre de 2021, podrá emitir Documentos Fiscales a través de la modalidad de facturación en línea asignada y/o la modalidad de facturación Computarizada SFV o manual utilizado con anterioridad.*

*II. A partir del 01 de agosto de 2022, los contribuyentes alcanzados por la RND N.º 102100000019 de 14 de octubre de 2021, deberán emitir Documentos Fiscales únicamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada.*

**RND-102200000015***fecha 26 de julio de 2022***PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY N.º 1448 DE 25 DE JULIO DE 2022**

*Establecer el procedimiento para la continuidad de Facilidades de Pago incumplidas, conforme lo dispuesto por la Ley N.º 1448 de 25 de julio de 2022.*

**RND-102200000016***fecha 19 de mayo de 2022***MODIFICACIONES A LAS RND N.º 10-0031-16 Y N.º 10-0032-16**

*Que la Ley N.º 1448 de 25 de julio de 2022, realiza modificaciones al Numeral 1 del Artículo 156, primer Párrafo del Artículo 157 y Artículo 165 de la Ley N.º 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.*

*Que el Decreto Supremo N.º 4770 de 27 de julio de 2022 modifica el Decreto Supremo N.º 27310 de 9 de enero de 2004, con el propósito de adecuar la reglamentación al Código Tributario Boliviano en el marco de lo establecido en la Ley N.º 1448 de 25 de julio de 2022, respecto al arrepentimiento eficaz y sanción por omisión de pago.*

*Que, a efecto de la aplicación de la normativa citada, es necesario modificar la Resolución Normativa de Directorio N.º 10-0031-16 "Régimen de Sanciones y Procedimiento por Contravenciones Tributarias" y Resolución Normativa de Directorio N.º 10-0032-16 "Procedimiento de Determinación y de Devolución Impositiva por la Administración Tributaria"*

**RND-102200000017***fecha 23 de mayo de 2022***REGLAMENTO PARA FACILIDADES DE PAGO**

*Establecer los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos para la solicitud y aceptación de Facilidades de Pago, por deudas tributarias y/o multas. La aplicación de la presente Resolución alcanza a los sujetos pasivos, terceros responsables, sucesores de las personas naturales, personas colectivas o jurídicas sucesoras en los pasivos tributarios de otras y socios o accionistas que asuman la responsabilidad de sociedades en liquidación o disolución.*



# RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN

## MATERIA LABORAL

JULIO - AGOSTO 2022

**Resolución Ministerial No. 731/22 de 30 de junio de 2022**

*Se dispone la continuidad de la vigencia de jornada laboral con horario continuo en nuestra Institución, desde el 01 de julio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.*

**Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Re afiliación para la Seguridad Social de Corto Plazo**

*Disposiciones Adicionales: El empleador está en la obligación de comunicar al Ente Gestor de la Seguridad Social a Corto Plazo, a través del Formulario "Aviso de Novedades", dentro el plazo de cinco días.*

**Proyecto de ley No. 283/2021-2022**

*Establecer el procedimiento especial para la restitución de derechos laborales: estabilidad laboral, inamovilidad laboral, pago de remuneración, cumplimiento al fuero sindical.*

# RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA COMERCIAL

JULIO - AGOSTO 2022

**Resolución Ministerial No. 32/22 y DS 4732**

*Establece el procedimiento para la certificación de modelos de contratos relacionados con la venta futura, venta con reserva de propiedad, u otras modalidades similares, comúnmente conocidas como preventas.*

**Ley 1080 – Ciudadanía Digital**

*Lineamientos y estándares técnicos de implementación de ciudadanía digital y notificaciones electrónicas.*